



Informe Financiero

Proyecto de Ley que establece una alternativa al retiro de Fondos Previsionales a través de la subrogación voluntaria para la realización de los pagos que indica y que flexibiliza requisitos de acceso al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728 e incrementa el monto de sus prestaciones

Mensaje N°005-370

I. Antecedentes

En su Título I, el proyecto de ley establece casos excepcionales en que se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones a realizar retiros de sus fondos previsionales de hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual, con un máximo de 150 unidades de fomento (UF) y un mínimo de 35 UF, para fines específicos. En primer lugar, podrá realizarse dicho retiro para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias; en segundo lugar, para incrementar el ahorro necesario para la postulación a los subsidios de vivienda; en tercer lugar, se autoriza el retiro para el pago de deudas hipotecarias; en cuarto lugar, el retiro podrá destinarse al pago de deudas financieras; finalmente, para el pago de deudas de servicios básicos.

Adicionalmente, en su Título II, este proyecto de ley apunta a mejorar los requisitos de acceso y mejora los beneficios del Seguro de Cesantía. En primer lugar, se aumentan los porcentajes de la remuneración de referencia que podrán ser retirados en cada giro, para los meses tercero y siguiente que reciban el beneficio, permitiendo a las y los beneficiarios un acceso mucho más rápido a los fondos. Asimismo, se flexibilizan las condiciones de acceso a la cuenta individual. Específicamente, se elimina el requisito de cotizaciones previas para acceder a las prestaciones, lo que permite un incremento importante en la cantidad de personas que puedan acceder a estas. Por otro lado, y de forma transitoria, se reducen los requisitos para acceder a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario. En particular, para acceder a los beneficios se reducen de 12 cotizaciones en los últimos 24 meses (con las tres últimas correspondientes al mismo empleador) a tres cotizaciones continuas en los últimos tres meses previos al término del contrato, o bien seis cotizaciones en 12 meses, con las dos últimas continuas y del mismo empleador.



II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal respecto de ninguno de sus competentes. Respecto del Título I, los recursos involucrados provienen de las cuentas de ahorro individual del sistema previsional, por lo que no generan movimientos en las cuentas de Gobierno Central.

Respecto de las modificaciones a la Ley N° 19.728, las prestaciones que regula la presente ley son financiadas con cargo, por un lado, a las Cuentas Individuales por Cesantía, y por otro, con cargo a los recursos del Fondo de Cesantía Solidario, sin requerir en ambos casos recursos fiscales adicionales.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que establece una alternativa al retiro de Fondos Previsionales a través de la subrogación voluntaria para la realización de los pagos que indica y que flexibiliza requisitos de acceso al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728 e incrementa el monto de sus prestaciones
- Ley N° 19.728 que Establece un Seguro de Desempleo
- Decreto Ley N° 3.500 de 1980



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 48 GG

I.F. N° 049/ 12.04.2022



J. Martínez
JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

